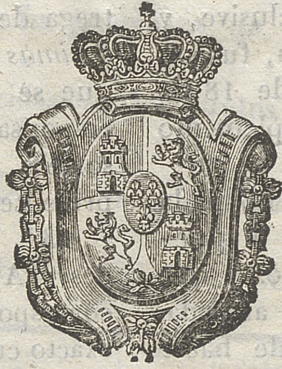


Núm. 34.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Marzo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular sobre las operaciones de llamamiento y declaracion de soldados del reemplazo de 1854.

Consejo provincial de Valladolid.

Visto el proyecto de ley de reemplazos del ejército, aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, y mandado poner en ejecucion para los reemplazos de 1850 y 1851 por una ley de 18 de Junio del último de ambos años y por Reales decretos de 20 del mismo mes de Junio y 6 de Marzo de 1852, para las operaciones preventivas del reemplazo de 1852 por Real decreto de 14 de Mayo del mismo año, para el reemplazo de 1853 por Reales decretos de 31 de Diciembre de 1852 y 30 de Marzo de 1853, y para el reemplazo del año actual por Reales decretos de 23 de Diciembre de 1853 y 3 de Enero de 1854:

Vistos estos dos Reales decretos de 23 de Diciembre de 1853 y 3 de Enero de 1854, publicados en los Boletines oficiales de esta provincia de los dias 3 y 14 del mismo mes de Enero último:

Vistas las demas disposiciones superiores aplicables al mencionado actual reemplazo del ejército:

Vista la circular del Señor Gobernador de esta provincia de 16 del repetido mes de Enero, publicada en el Boletin oficial del siguiente dia 17, y concerniente á las operaciones de empadronamiento, alistamiento y sorteo para el expresado reemplazo del presente año de 1854:

Visto el repartimiento del contingente de soldados de esta provincia, publicado en los Boletines oficiales de 7, 14 y 16 del corriente mes de Marzo:

Y á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de esta misma provincia procedan con la debida regularidad al llamamiento y declaracion de soldados en el próximo mes de Abril:

El Consejo ha resuelto dirigirles, por medio de esta circular, las siguientes prevenciones y advertencias:

1.^a El mencionado proyecto de ley de reempla-

zos, aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, mandado poner en ejecucion en 18 de Junio de 1851, y publicado y circulado convenientemente por entonces, fué reproducido y circulado de nuevo en un Suplemento al Boletin oficial de esta provincia de 13 de Abril de 1852.

2.^a Con arreglo á lo establecido en el artículo 48 del mismo proyecto de ley, á lo determinado en los Reales decretos de 23 de Diciembre y 3 de Enero últimos, y á lo prevenido en la regla 16.^a de la citada circular del Señor Gobernador de esta provincia, el sorteo general se hará en el primer Domingo del inmediato mes de Abril; y, si en aquel dia no quedáre terminado, se continuará en el dia próximo ó siguientes que sean necesarios.

3.^a Con arreglo á lo establecido en el artículo 63 del repetido proyecto de ley y á lo determinado en los Reales decretos ya citados, terminado el sorteo se citará inmediatamente por edictos á los mozos, para que, en el lugar que se designe, se presenten á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados en el primer dia festivo del inmediato mes de Abril mas próximo al de la terminacion del sorteo.

4.^a En conformidad al artículo 64 del expresado proyecto de ley de reemplazos, ademas de este anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. Si estos no pudieren ser habidos, se citará á sus padres ó madres, curadores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan. Si el pueblo pasa de 500 almas, la citacion se hará por pa-peletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, ó á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino en su nombre.

5.^a Los artículos de dicho proyecto de ley de

reemplazos desde el 65 hasta el 147 inclusive, y el reglamento y cuadro de defectos físicos, fueron publicados en los Boletines 77, 78 y 79 de 1851, y se hallan reproducidos en el citado Suplemento al Boletín de 13 de Abril de 1852.

6.^a Sin embargo de que en el artículo 66 nada se dice de los mozos alistados y sorteados, á quienes haya correspondido la suerte de soldados y que estuvieren sirviendo en el ejército ó en la armada, cuidarán los Alcaldes y Ayuntamientos de hacer con respecto á ellos las declaraciones que crean procedentes en conformidad á lo establecido en el párrafo final de los artículos 29 y 31, y harán traer y presentar á este Consejo los documentos oportunos para que en su vista se resuelva lo que se considere conveniente y acertado.

7.^a Para la aplicacion del párrafo 3.^o del artículo 67, deberán atender los Ayuntamientos á lo declarado en Real orden circular de 19 de Agosto de 1853 (Boletín de 17 de Setiembre) y á lo manifestado en las prevenciones 7.^a, 8.^a y 9.^a de la citada circular del Señor Gobernador de esta provincia.

8.^a El dia de que se trata en la regla 7.^a del artículo 69 del repetido proyecto de ley de reemplazos, y en que se ha de proceder por los Ayuntamientos al llamamiento y declaracion de soldados, con arreglo á los artículos 71 y siguientes del mismo proyecto de ley, es el que queda designado en la 3.^a de las presentes advertencias.

9.^a Se reencarga á los Ayuntamientos la observancia de lo establecido en el artículo 73 de la ley, acerca de que, en cada uno de los casos á que se refiere, declaren al mozo soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision del Consejo provincial.

10.^a Con arreglo á lo establecido en los artículos 3.^o, 7.^o, 8.^o, 79 y 80 del repetido proyecto de ley, y á lo declarado para el último reemplazo en Reales órdenes circulares de 17 de Junio y 17 de Agosto de 1853 (Boletines 78 y 110 del mismo año), si no se pudiere completar el número de soldados y suplentes de cada distrito municipal con los mozos sorteados en este año, serán llamados los sobrantes del alistamiento y sorteo de 1853, y, si tampoco pudiere completarse con estos el cupo de soldados y suplentes, serán llamados los mozos sobrantes de la primera seccion ó serie del alistamiento y sorteo de 1851, que son los que debieron ser alistados como de 20 años de edad para el reemplazo de 1852.

11.^a Cuidarán los Ayuntamientos de que se hagan, en su respectivo caso, además de las citaciones prevenidas en la primera parte del artículo 81, las que se indican en la segunda parte del mismo; teniendo entendido que el artículo 62, á que sin duda por equivocacion material se hace referencia, debe ser el 63 y el 64, de que en las presentes advertencias 3.^a y 4.^a se deja dada razon muy expresiva.

12.^a Lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20 y 21 del mencionado proyecto de ley de reemplazos, con respecto al llamamiento, declaracion y en-

trega de soldados *por resultado de los sorteos de décimas* se aplicará *por esta vez* atendiendo á lo que se deja manifestado, en cuanto al orden de responsabilidad de los mozos de los alistamientos y sorteos de los años anteriores, en la 10.^a de las presentes advertencias.

13.^a Se recomienda especialmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes haya correspondido *soldado por décimas*, el puntual y exacto cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la ley.

14.^a En conformidad á lo dispuesto en el artículo 91, las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de soldados y suplentes se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al mediodia por espacio de una hora. Si no se pudieren concluir en un dia, se continuarán en los siguientes aunque no sean festivos.

15.^a Se previene muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos que llamen con insistencia la atencion de los interesados hácia el importante y trascendental contenido de los artículos 92, 93 y 125 del repetido proyecto de ley de reemplazos, y que les anuncien convenientemente cual ha de ser el dia fijo en que concluya el plazo señalado en dicho artículo 92 para la admision de las reclamaciones de agravios.

16.^a Los Alcaldes que faltaren al cumplimiento de los deberes que les impone el citado artículo 93 de la ley serán tratados con todo el rigor que corresponde á la importancia y gravedad del caso.

17.^a Con arreglo al artículo 94 de dicho proyecto de ley, la entrega de los quintos en la Caja de la provincia tendrá lugar en los dias 15 y siguientes del inmediato mes de Mayo. El Consejo se reserva señalar y cuidará de hacer saber los dias en que habrán de ser presentados y entregados los quintos de todos y cada uno de los pueblos por el orden que se crea conveniente.

18.^a El Comisionado de que se hace mencion en el artículo 95 deberá traer á su tiempo todos los documentos designados en el artículo 98 de dicho proyecto de ley, sin otra excepcion que la del certificado de las diligencias de *alistamiento*, si se hubiere ya remitido con el de las diligencias de *sorteo*, en virtud del artículo 62 del mismo proyecto y prevenciones 18.^a y 19.^a de la circular del Señor Gobernador de esta provincia.

19.^a Se llama la atencion de los Alcaldes y Ayuntamientos, é igualmente la de todas las personas interesadas en el reemplazo, hácia lo manifestado por el Señor Gobernador *en cuanto al uso de papel sellado* en las advertencias 20.^a, 21.^a, 22.^a y 23.^a de su circular ya mencionada.

20.^a Y por último, se reencarga á los Alcaldes y Ayuntamientos la puntual observancia de lo que se les encargó por el Señor Gobernador en la prevencion 24.^a de su repetida circular con respecto á la publicidad de la legislacion de reemplazos.

Valladolid 18 de Marzo de 1854.—El Presidente, Francisco del Busto.—Antonio Carrion, Secretario.

Continúan las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sugetos que por su orden se expresan.

PARADA de Don Patricio Díez.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Pueblo donde existe la Parada.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas.	Dedos.		
	Leal.	Cerbuno oscuro, entrepelado. .	6	7	4	Lunares en los costillares: sin hierro.	Del Norte.
	Tigre.	Castaño oscuro, zaino.	12	7	5	Lunares en los costillares y cincha: hierro un semicírculo con un calamon atravesado.	"

Pedrajas de Portillo. . .

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Romero.	Pardo oscuro, raya de mulo, bociblanco, blanco al rededor de los ojos, en la parte inferior del pecho y vientre. . .	10	6	7	"	"
Arrogante.	Negro bociblanco, castaño al rededor de los ojos, blanco en la parte inferior del pecho. .	13	6	6	"	"

PARADA de Don José Botana.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Fastidioso.	Negro peceño, lunar sobre el talon del derecho.	10	7	9	Lunar sobre el dorso: hierro una M mayúscula.	Del Norte.
Gallardo.	Castaño rodado, bragada de zorro, lucero prolongado, arminado en la circunferencia, bebe del anterior entrepelada la erin y cola.	9	7	5	Lunar sobre el talon externo del derecho, id. en el dorso y costillar: hierro confuso.	Del Mediodía.

Medina de Rioseco. . . .

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro bociblanco, pardo al rededor de los ojos, vientre y bragadas blancos.	9	6	10	"	"
Gallardo.	Pardo claro, raya de mulo, marcados los brazos.	8	6	11	"	"

PARADA de Don Mauricio Gutierrez.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Coronel.	Negro hito, entrepelado el hijar y cola.	6	7	10	Lunares en el dorso, degollado, cara de vieja.	Del Norte.
Brillante.	Tordo rodado, claro la cabeza y cuello, calzado muy bajo de las cuatro.	6	7	6	Hierro un ocho cerrado. . .	Del Mediodía.

Medina.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Negro bociblanco, castaño al rededor de los ojos, blanco en la parte inferior del pecho y vientre.	10	7	"	"	"
Manchego.	Pardo oscuro, rucio el cuarto anterior, cara, pecho, vientre y nalgas blanco.	4	7	"	"	"

(Se continuará.)

Administración principal de Bienes del Culto y Clero. = Diócesis de Valladolid.

Como Administrador Diocesano de este Obispado, he dispuesto sacar en venta las existencias de granos que á continuación se expresan, existentes en las paneras de las Administraciones que se dirán, señalando para su remate el día 31 del presente mes de Marzo de once á doce de su mañana en la casa-Administración, calle de Reinoso núm. 14, que tendrá lugar en mi presencia y testimonio de Escribano.

ADMINISTRACIONES.	TRIGO.		MORCAJO.		CENTENO.		CEBADA.	
	Fanegas.	Qllos.	Fanegas.	Qllos.	Fanegas.	Qllos.	Fanegas.	Qllos.
En la Principal.	325	12	17	12	15	36	112	28
En la Subalterna de Medina.	1266	36½	»	»	24	10	15	»
En la id. de Tordesillas.	197	46	»	»	»	»	38	16
TOTAL.	1789	46½	17	12	39	46	165	44

Las personas que gusten interesarse en su adquisición, podrán acudir dicho día y hora al sitio designado, donde podrán enterarse del pliego de condiciones y precios que han de servir de tipo para la subasta; y si gustasen enterarse antes de la calidad de los granos, podrán acercarse á los almacenes respectivos que se les pondrán de manifiesto por sus encargados, en Medina D. Isidoro del Toral y en Tordesillas D. Antonio de la Rica. Valladolid 15 de Marzo de 1854. = El Administrador Diocesano, Santiago Reinoso.

D. Francisco Lavinay, Secretario honorario de S. M., Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo procederse á una nueva formación y rectificación del registro de todos los ganados sujetos á la Contribucion de Consumos, en cumplimiento de lo acordado por la Direccion General de Contribuciones, en órden de 13 del corriente mes; he dispuesto hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Que los dueños ó tenedores de los mismos ganados, comprendiéndose en ellos el Vacuno, Lanar, Cabrio y de Cerda, presenten en esta Administración en el término de ocho dias, contados desde la fecha, una relacion de las cabezas de los mismos que tengan existentes; en la inteligencia de que verificados despues recuentos por los Dependientes de la Administracion, serán decomisadas las diferencias de mas ó de menos que no consten en dichas relaciones, imponiéndose ademas las multas que correspondan.

2.^a Que en lo sucesivo, y para evitar fraudes, han de dar á esta Oficina los referidos dueños parte por escrito de las introducciones de ganados que hagan en el rádio y extrarádio, dentro de las cuarenta y ocho horas, pena de comiso, y que bajo la misma responsabilidad no podrán hacer matanzas, ventas, trasposos ni extracciones sin previa licencia de la Administracion.

3.^a Que á todos los que en la actualidad tengan ganados de los referidos, y á los que en adelante los adquieran, se les proveerá por esta Administracion de un documento de registro que llevará el sello de la misma y las firmas de uno de los Inspectores y del interesado, en cuyo documento se irán anotando las alzas y bajas que ocurriesen, lo mismo que en los asientos de la Oficina, la cual invitará á revisarlos antes de que se firmen por los mismos interesados, para evitar las escusas de equivocaciones ó errores.

Y á fin de que nadie alegue ignorancia, se fija el presente en los parages mas públicos de esta Capital, de su rádio y extrarádio, insertándose igualmente en el Boletín oficial de la provincia.

Valladolid 21 de Marzo de 1854. = Francisco Lavinay.

Alcaldía constitucional de Cojeces del Monte.

No habiéndose presentado licitadores en el remate de la corteza curtiente de 600 pinos que se han de cortar del pinar de los Propios del pueblo de Aldealvar, agregado á este, por la cantidad de 1,500 rs. que se halla tasada, se señala nuevo y último remate de dicha corteza el día 9 de Abril próximo de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo. Cojeces del Monte 12 de Marzo de 1854. = El Alcalde, Benito Herguedas. = Natalio Iglesias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

Autorizada esta Corporación que presido por Real órden de 28 de Febrero último para la corta de 600 pinos de los pinares correspondientes á estos Propios, y formalizado el oportuno expediente para llevar á efecto aquel aprovechamiento; está señalado su remate para el 11 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en la Casa Capitular. La persona que quisiere interesarse en él podrá ver las condiciones facultativas y económicas que con el expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Alcazarén 10 de Marzo de 1854. = Cenon García.